

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por la cual se inicia una investigación administrativa ambiental, y se adoptan otras disposiciones,**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y...

**ANTECEDENTES**

Que personal de la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 14 de agosto de 2018, al centro Carcelario de Apartadó -Villa Inés, ubicado en el Corregimiento el Reposo, municipio de Apartadó Departamento de Antioquia, cuyo resultado se dejó consignado en el informe técnico N° 1769 del 03 de septiembre de 2018, del cual se sustrae lo siguiente:

**Georreferenciación** (DATUM WGS-84)

| Equipamiento | Coordenadas Geográficas |         |          |                  |         |          |
|--------------|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
|              | Latitud (Norte)         |         |          | Longitud (Oeste) |         |          |
|              | Grado<br>S              | Minutos | Segundos | Grados           | Minutos | Segundos |
|              | 7                       | 48      | 19,1     | 76               | 39      | 4,6      |
|              | 7                       | 48      | 27,4     | 76               | 39      | 3,4      |
|              | 7                       | 48      | 28,7     | 76               | 39      | 3,2      |
|              | 7                       | 48      | 23,9     | 76               | 39      | 3,7      |

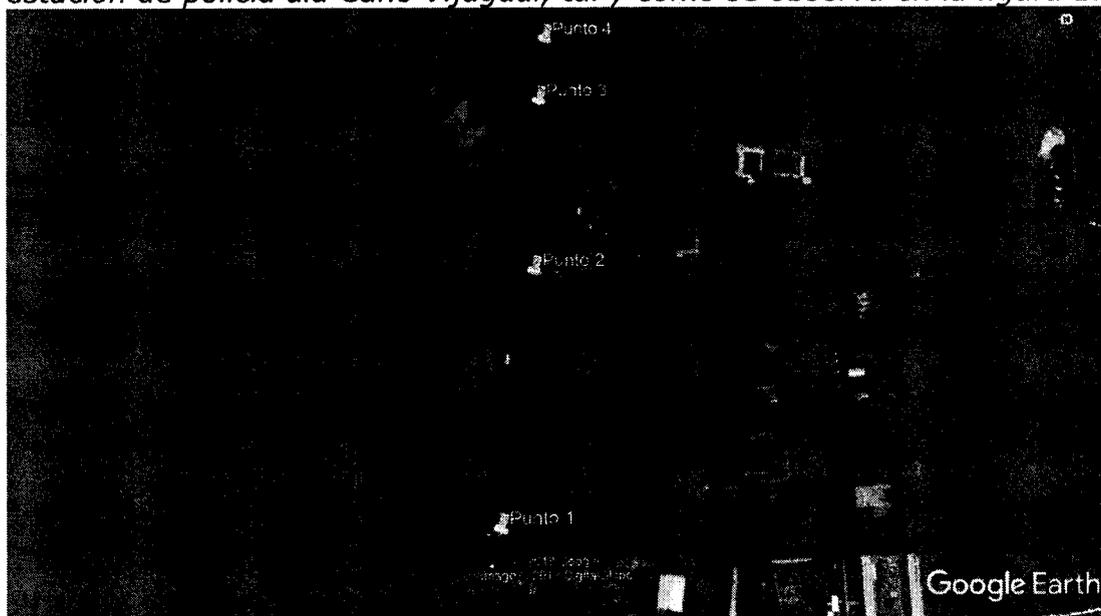
Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

### **Desarrollo Concepto Técnico**

El 14 del presente mes se realizó visita técnica por queja de vertimiento doméstico sin tratamiento previo que presuntamente sale de la cárcel del INPEC localizada en el corregimiento del REPOSO en el municipio de APARTADÓ.

A través de dicha se pudo constatar de forma efectiva que este proviene de la cárcel del INPEC.

Estas circulan por un canal paralelo a la vía principal, que pasa por el frente del comando de la policía de APARTADÓ, pasando por el Boscolver y finalmente descargando en la quebrada conocida como Vijagualito, desde la coordenada N: 7°48'19,10" O: 76°39'4,6", que corresponde a la salida del vertimiento de la cárcel, hasta la coordenada N: 7°48'28,7" O: 76°39'3,2", que corresponde a la descarga desde el canal paralelo a la estación de policía ala Caño Vijagual, tal y como se observa en la figura 1.



Como se observa en las fotografías, las aguas negras están contaminando los recursos naturales lo cual se configura de manera evidente en un delito ambiental, pues se ha hecho caso omiso de las reiteradas quejas de diferentes usuarios.

**Descripción de los sistemas de tratamiento:** El centro Penitenciario, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas residuales (lodos activados en aireación), compuesta por un sistema de rejillas, tanque de bombeo de agua residual, sistema de aireación, tolvas clarificadoras y lechos de secado, es de anotar que dicha planta no se encuentra funcionando correctamente y algunos procedimientos como el de purga y secado de lodos no se realiza.

Auto

3

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

### **Conclusiones:**

*El vertimiento sin tratamiento previo de aguas residuales se realiza en el canal paralelo que corre en dirección sur - norte y que en últimas descargas al caño Vijagual, se está realizando sin el debido tratamiento de aguas residuales, por lo que se está presentando un perjuicio contra el medio ambiente, y los vecinos que se ven perjudicados por la contaminación de las aguas, el aire y el ambiente que se está degenerando por estos vertimientos.*

*La planta de tratamiento de aguas residuales del Centro Penitenciario de Apartadó no se encuentra funcionando correctamente y algunos de sus procedimientos no se realizan, razón por la cual se estén realizando vertimientos sin el debido tratamiento.*

*El Centro Penitenciario de Apartadó no ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos.*

Conforme a lo anterior, se radico el expediente N° 200165126-0255-2018, donde obra resolución N° 1646 del 02 de octubre de 2018, mediante la cual se requirió a la señora **María Andrea Perdomo Claros**, en calidad de directora del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

- ❖ *Adelantar trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, para efectos se le otorga un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

El acto administrativo en mención fue notificado personalmente el día 10 de octubre de 2018, al señor **Andres Felipe Gomez Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.234.600, como Director Encargado, tal como se evidencia en el oficio obrante a folio 20 del presente expediente.

Que mediante comunicación N° 5348 del 11 de diciembre de 2018, se requirió nuevamente a la directora del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5, para que adelantará tramite de permiso de vertimiento.

### **ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.**

Esta Autoridad Ambiental, al verificar el no acatamiento a los requerimientos realizados mediante resolución N° 1646 del 02 de octubre de 2018 y comunicación N° 5348 del 11 de diciembre de 2018 a la directora del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL**

**PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5, para que iniciara tramite de permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, encuentra procedente dar apertura al procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo anterior, considera necesario este Despacho aclarar que no existió un pronunciamiento por parte de la Dirección del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5, con relación a los requerimientos de tramitar permiso de vertimiento ante esta Entidad.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que posterior a los requerimientos realizados, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita al establecimiento carcelario el día 21 de enero de 2019, tal como se evidencia en el informe técnico N° 0180 del 01 de febrero de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

*Durante la visita, se hizo recorrido desde la estación de policía hasta el INPEC, haciendo seguimiento al origen y localización de las descargas de aguas residuales, en dicho recorrido, se comprobó el vertimiento de aguas residuales por parte del INPEC en el canal, estas emiten olores ofensivos al ambiente. Se ingresó al centro penitenciario haciendo un recorrido por las instalaciones e inspeccionando el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.*

#### Planta de tratamiento

*El centro penitenciario cuenta con una planta de tratamiento para las aguas residuales domesticas (lodos activados en aireación), conformada por un sistema de rejilla, tanques de bombeo de agua residual, sistema de aireación, tolvas clarificadoras y lecho de secado, es de anotar que dicha planta no se encuentra funcionando desde hace más de tres meses. Únicamente se extraen los sólidos de forma manual diariamente.*

#### Vertimientos

*Las aguas residuales domesticas son vertidas directamente sin ningún tratamiento en un canal que pasa por el frente del Departamento de Policía Urabá, se identificaron cinco puntos directos que provenían de la planta de tratamiento, restaurante, dos patios y zona de lavado.*

*También se encontró con un vertimiento resultado del lavado de los tanques de agua potable, con latos contenidos de hierro, oxido y cloro.*

Auto

5

**Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones**

(...)

### **FUNDAMENTO NORMATIVO**

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

#### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991.**

**ARTÍCULO 8.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTICULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

(...)

#### **Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.**

**Artículo 8º.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna,*

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

*degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

**Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 23. Naturaleza Jurídica.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*

**Artículo 31: Funciones.** Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 141 de 2011. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: **El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011***

(...)

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

...

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales*

**Auto**

7

**Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones**

*de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que como consecuencia de lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión"*

Que conforme a lo anterior, se procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5, por afectación a los recursos agua, aire y suelo, por el vertimiento de las aguas residuales generadas en el centro penitenciario, las cuales circulan por un canal paralelo a la vía principal, pasando por el box culvert, descargando finalmente a la quebrada Vijagualito, ubicada en las coordenadas latitud norte 7°48'28.7" longitud Oeste 76°39'3.2", corregimiento El Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE**

**PRIMERO.** Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con

**Auto**

9

**Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones**

Nit 800.215.546-5, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los recursos agua, suelo y aire, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º.** Informar a la directora del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5, que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 2º.** Informar a la directora del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como elementos materiales probatorios los documentos obrantes en el expediente N° 200-165126-0255-2018.

**PARÁGRAFO 3º.** Informar a la directora del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, para los fines pertinentes.

**QUINTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA ANDREA PERDOMO CLAROS**, en calidad de Directora del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó-Villa Inés, o quien haga sus veces en el cargo, adscrito al

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con Nit 800.215.546-5. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Comunicar el presente acto administrativo al señor **DAVID ALEJANDRO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.051, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA A.M S.A.S.**, con Nit 900.544.557-1.

**SEPTIMO.** Remitir copia el presente acto administrativo al municipio de Apartadó, identificado con Nit 890.980.095-2, para su conocimiento.

**OCTAVO.** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**NOVENO.** Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

**DECIMO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**DIRECTORA GENERAL**

| Proyecto   | Fecha                 | revisó   |
|--|-----------------------|--|
| Julieth Molina  | 25 de febrero de 2019 | Juliana Ospina Luján  |

Exp. 200-165126-0255-2018